

OFICIO No. 365/2014

ASUNTO: Respuesta a consulta.

Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2014.

M.I. CARLOS ROMERO VILLEGAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS
PRESENTE

Hago referencia a su oficio número **UPJR-REC-048-14**, mediante el cual solicita apoyo a efecto de poder determinar cuál es el régimen de seguridad social que debe regir en la Universidad Politécnica de Juventino Rosas (UPJR), si el que actualmente se proporciona mediante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o bien, el que presta el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG); ante ello, y previa opinión de las Direcciones de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal del Estado, y Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, me permito exponerle lo siguiente:

Metodología de análisis.

La técnica de análisis jurídico para el estudio de la consulta que nos ocupa, será bajo los métodos gramatical, lógico y sistemático reconocidos por nuestro sistema jurídico, los cuales servirán de base para la tarea de interpretación de la ley.

Asimismo, la argumentación desarrollada es únicamente con base en la información proporcionada en su oficio de consulta, emitiendo esta área su opinión eminentemente jurídica en el ámbito de su estricta competencia reglamentaria.

Análisis Jurídico.

(i). De lo expuesto en su oficio de consulta, así como de la revisión a la normatividad aplicable, se advierte lo siguiente:

- A. La UPJR es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal de conformidad con lo estipulado por el artículo 1 del Decreto Gubernativo número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de fecha 04 de septiembre de 2009.
- B. En términos de lo previsto por los artículos 1, 3, 5, 6 fracción I, y 8 de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el organismo público descentralizado es sujeto de las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal en comento y se encuentra obligado a inscribir a sus trabajadores en el ISSEG y de someterse a los seguros y prestaciones que ofrece dicho instituto.
- C. El otorgamiento de las prestaciones en especie corren a cargo de la UPJR con base en los convenios que suscriban con la institución que preste servicios médicos, tal como lo prevé el artículo 31 de la referida ley de seguridad referida.

- D. Por otra parte, de la Ley del Seguro Social en sus artículos 13, fracción V, y segundo párrafo, 14, fracción III y 222, fracción II, inciso d) y segundo párrafo; y 90 del Reglamento de la Ley en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización **permite** la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores al servicio de las entidades públicas de las entidades federativas, entre otros **mediante convenio cuyo esquema de aseguramiento comprenda únicamente las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad.**

De las anteriores premisas, se desprende que en materia de seguridad social la UPJR sólo está en posibilidad de convenir con las instituciones que presten servicios médicos, esto es, el otorgamiento de las prestaciones en especie.

Consecuentemente, y considerando la obligatoriedad legal de la Universidad de inscribir a sus trabajadores al ISSEG, es evidente que dicha incorporación debe realizarse, gestionando en todo caso la obtención de las prestaciones en especie con la institución que preste esos servicios médicos que requiere ese organismo público descentralizado.

(ii). Ahora bien, si tal y como señala en su oficio de consulta actualmente los trabajadores de la universidad se encuentran inscritos en el IMSS, se considera necesario que lleve a cabo las gestiones a efecto de que se regularice tal situación y se suscriba el convenio relativo por virtud del cual ese instituto **únicamente** otorgue las prestaciones en especie faltantes a sus trabajadores para completar el esquema de aseguramiento que ofrece el ISSEG.

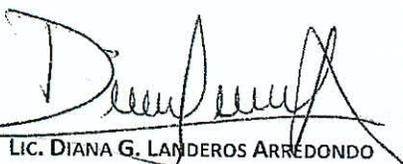
Conclusión.

En mérito de lo expuesto, **esta unidad jurídica opina que dada la obligatoriedad de inscribir a los trabajadores de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas con el ISSEG en el régimen de seguridad social, la alternativa es convenir con la institución que preste los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos respectivos, en términos de lo prescrito por la ley de la materia aplicable a ese organismo público descentralizado.**

Lo anterior, con fundamento en la competencia de esta Dirección, dispuesta por los artículos 1, 2, fracción I, inciso c), 10, 11, 13, fracción III, 20, fracción I, inciso a), 21, fracción V, 22, fracciones XIII y XV, y 23, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE,
LA DIRECTORA**



LIC. DIANA G. LANDEROS ARREDONDO

- C.c.p. Lic. Erika Patricia Vela Ramírez.- Procuradora Fiscal del Estado.- Con copia por correo electrónico.
Lic. Giselle Pedroza Halftermeyer.- Directora General de Recursos Humanos de la SFIA.- Con copia por correo electrónico.
Lic. Gerardo Arroyo Figueroa.- Subprocurador Fiscal de Consultoría y Normatividad de la SFIA.- Con copia por correo electrónico.
Lic. David Enríquez Maldonado.- Director de lo Contencioso de la SFIA.- Con copia por correo electrónico.
Lic. Fabiola Almanza Almanza.- Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones de la SFIA.- Con copia por correo electrónico.